



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV

Saltillo, Coahuila, martes 7 de noviembre de 2017

número 89

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

MINUTA de la Quinta Sesión del año 2017 del Consejo de Estado.	2
DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría Técnica y de Planeación.	4
DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría Privada del Titular del Ejecutvivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO No. 979.- Se crea la Ley de Pensiones del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.	9
DECRETO 980.- Se modifica el numeral 1 en la fracción VI del artículo 102, del Código Muinicipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica la fracción I del artículo 383, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	22
DECRETO 982.- Se reforman los Artículos 1 y 57 correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, del ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 641, de fecha 23 de diciembre de 2016.	24
DECRETO 983.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44, y se modifica el contenido del artículo 45 de la Ley Estatal de Educación de Coahuila.	25
DECRETO 992.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 364.14 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Residencial del Norte" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEMARNAC) Región Laguna.	27

DECRETO 993.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie total de 10,308.60 M2., ubicado en el fraccionamiento "Montebello" de esa ciudad, a favor del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, el cual fue desincorporado con Decreto número 630 publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de enero de 2017. 28

DECRETO 994.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una superficie total de 14,468.32 M2, identificados en dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 10,000.00M2., y el segundo con una superficie de 4,468.32 M2., ambos ubicados en el Fraccionamiento Los Laureles, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, (CECYTEC). 30

MINUTA DE LA QUINTA SESIÓN DEL AÑO 2017 DEL CONSEJO DE ESTADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, siendo las trece horas del día primero de noviembre del año dos mil diecisiete, en el Salón Venustiano Carranza, ubicado en Palacio de Gobierno 1er piso, calles Juárez y Zaragoza s/n Zona Centro C.P. 25000, se reunieron el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. Víctor Manuel Zamora Rodríguez, Secretario de Gobierno; la C. Ana Sofía García Camil, Secretaria de Cultura; el C. José Antonio Gutiérrez Jardón, Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo; el C. Alfio Vega de la Peña, Secretario de Desarrollo Rural; el C. José Inocencio Aguirre Willars, Secretario de Desarrollo Social; el C. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Educación; el C. Ismael Eugenio Ramos Flores, Secretario de Finanzas; el C. Marco Antonio Dávila Montesinos, Secretario de Infraestructura y Transporte; el C. Oscar Fernando Torres Castañeda, Secretario de la Juventud; la C. Eglantina Canales Gutiérrez, Secretaria de Medio Ambiente; la C. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez, Secretaria de las Mujeres; Jorge Eduardo Verástegui Saucedo, Secretario de Salud; la C. Yezka Garza Ramírez, Procuradora para Niños, Niñas y la Familia; la C. Norma Leticia González Córdova, Secretaria del Trabajo; el C. Carlos Eduardo Cabello Gutiérrez, Secretario de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y la C. María del Carmen Galván Tello, Encargada de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; con motivo de la Quinta Sesión del Consejo de Estado del 2017, al tenor del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Presentación y en su caso aprobación de los Estímulos Fiscales a Empresas que generen nuevos empleos en la entidad.
4. Presentación de Acuerdos.
5. Conclusión de la sesión.

Para dar inicio a la sesión, el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado, dio la bienvenida a las Secretarías y los Secretarios, integrantes del Consejo de Estado.

Acto seguido, la C. María del Carmen Galván Tello, Encargada de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado y Secretaria del Consejo, procedió a tomar la lista de asistencia correspondiente para verificar el quórum legal.

Una vez determinado que existía quórum para llevar a cabo la sesión, el Gobernador declaró válidos cada uno de los acuerdos tomados en esta sesión.

La Secretaria del Consejo, sometió a consideración y votación de los presentes el orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

Siguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día, el Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, procedió a realizar una explicación de los Estímulos Fiscales a Empresas que generen nuevos empleos en la entidad.

El Gobernador del Estado sometió a consideración del Consejo de Estado para su aprobación dicho punto.

Se aprobó por unanimidad.

Visto el resultado de la votación, se propuso el Acuerdo **CE 005/2017**.- El Consejo de Estado aprueba los Estímulos Fiscales a Empresas que generen nuevos empleos en la entidad.

No habiendo Asuntos Generales por tratar y agotados todos los puntos del orden del día, el Gobernador dio por concluida la Quinta Sesión del Consejo de Estado del 2017, siendo las trece horas y treinta minutos del día de su inicio, firmando quienes participaron en ella.

**C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
(RÚBRICA)**

**C. VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRIGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
(RÚBRICA)**

**C. ANA SOFÍA GARCÍA CAMIL
SECRETARIA DE CULTURA
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
COMPETITIVIDAD Y TURISMO
(RÚBRICA)**

**C. ALFIO VEGA DE LA PEÑA
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ INOCENCIO AGUIRRE WILLARS
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
(RÚBRICA)**

**C. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
(RÚBRICA)**

**C. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
SECRETARIO DE FINANZAS
(RÚBRICA)**

**C. MARCO ANTONIO DÁVILA MONTESINOS
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE
(RÚBRICA)**

**C. OSCAR FERNANDO TORRES CASTAÑEDA
SECRETARIO DE LA JUVENTUD
(RÚBRICA)**

**C. EGLANTINA CANALES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
(RÚBRICA)**

**C. LUZ ELENA G. MORALES NUÑEZ
SECRETARIA DE LAS MUJERES
(RÚBRICA)**

**C. JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO
SECRETARIO DE SALUD
(RÚBRICA)**

**C. YEZKA GARZA RAMÍREZ
PROCURADORA PARA LOS NIÑOS,
NIÑAS Y LA FAMILIA
(RÚBRICA)**

**C. NORMA LETICIA GONZÁLEZ CÓRDOVA
SECRETARIA DEL TRABAJO
(RÚBRICA)**

**C. CARLOS EDUARDO CABELLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS
(RÚBRICA)**

**C. MARÍA DEL CARMEN GALVÁN TELLO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE ESTADO
(RÚBRICA)**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANEACIÓN.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 6, 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado atento a las atribuciones que le son encomendadas a su Unidad de Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México debe efectuar una correcta delimitación de las facultades de la misma a fin de que colaboren de manera eficaz con el Ejecutivo en las relaciones con las autoridades de la Ciudad de México.

Que las actividades y trámites que realicen los representantes deben ser planeados de tal manera que los lazos que existen entre el estado y el gobierno de la Cd. de México se vean fortalecidos.

Que para ello la gestión gubernamental necesita de una estrecha coordinación con las autoridades federales para la atención de los asuntos competencia de ambos niveles de gobierno; por lo que es imprescindible que exista una cercanía y comunicación estrecha entre ambos.

Que con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016 por el que se cambia la denominación de Distrito Federal por Ciudad de México en todo su cuerpo normativo, se realiza dicha modificación dentro del presente Reglamento; así mismo, se adiciona una nueva atribución a los representantes del gobierno en la Ciudad de México, la cual les permite llevar a cabo todos los procedimientos, gestiones, trámites y actos derivados de sus funciones en dicha ciudad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 dentro de su Objetivo 1.2 administración eficiente y ordenada, tiene como propósito mejorar la calidad de los procesos de la administración pública estatal y de los servicios que ofrece a las personas. Así mismo en su Estrategia 1.2.1 se plantea adecuar el marco institucional de la gestión gubernamental a los requerimientos del desarrollo económico y social del estado.

Que en virtud de ello, se elimina la Coordinación de Relaciones Interinstitucionales así también la Unidad de Control de Correspondencia, trasladándose esta última a la Secretaría Privada del Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de mejorar lograr una administración más eficaz, eficiente y sobre todo que cumpla con las necesidades actuales de la ciudadanía.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **modifica** la fracción III del artículo 2, la fracción X del artículo 4, el artículo 9, la denominación de la Sección Décimo Segunda del Capítulo Cuarto para quedar como Unidad de Transparencia y el primer párrafo del artículo 18; y se **derogan** las fracciones VI y XII del artículo 4, sección cuarta, del capítulo cuarto, artículo 12, sección décima segundo del capítulo cuarto y artículo 18-B, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ... a II. ...

III. Unidades Administrativas: La Unidad de Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México, la Unidad de Derechos Humanos, la Unidad de Administración, la Dirección General de Planeación y Evaluación, la

IV. ... a VII. ...

Artículo 4. ...

I. ... a III. ...

IV. Se deroga

V. ... a IX. ...

X. Unidad de Transparencia;

XI. ...

XII. Se deroga

...

Artículo 9. Corresponde a la Unidad de Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones de las diferentes dependencias estatales en la Ciudad de México.
- II.** Desempeñar el cargo como representante y enlace institucional del gobierno del estado ante las dependencias y entidades federales;
- III.** Coordinar acciones para apoyar al Ejecutivo y a los funcionarios del gobierno de Coahuila en las reuniones públicas en la Ciudad de México.
- IV.** Proponer acciones y colaborar para mejorar el desempeño institucional de las diferentes dependencias en el ámbito territorial de la Ciudad de México.
- V.** Fungir como enlace institucional del gobierno del estado ante las dependencias y entidades federales, el gobierno de la Ciudad de México y el gobierno de las entidades federativas;
- VI.** Promover al estado ante instancias políticas, económicas, diplomáticas, turísticas, culturales y deportivas tanto públicas como privadas que tengan sede en la Ciudad de México;
- VII.** Proponer al Ejecutivo del Estado estrategias y acciones para mantener la vinculación, presencia, contacto, comunicación y audiencia del gobierno del estado en la Ciudad de México;
- VIII.** Dar atención a los asuntos que son competencia de ambos niveles de gobierno, relaciones públicas, atención de necesidades y apoyo institucional intergubernamental;
- IX.** Acordar con su superior jerárquico la atención de los asuntos encomendados a la unidad y los del sector que le corresponda coordinar, así como acordar con los servidores públicos que les estén subordinados conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X.** Establecer vínculos de cooperación y ayuda mutua con las representaciones de las entidades federativas en la Ciudad de México;
- XI.** Llevar a cabo todos los procedimientos, gestiones, trámites y actos derivados de sus funciones ante los Poderes de la Federación, de la Ciudad de México, de los demás Estados y las instituciones y personas de derecho público y privado, y
- XII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables o le encomiende el superior jerárquico.

SECCIÓN CUARTA

Se deroga

Artículo 12. Se deroga.

**SECCIÓN DÉCIMA
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Artículo 18. Corresponde a la Unidad de Transparencia las siguientes atribuciones:

I. ... a XV. ...

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

Se deroga

Artículo 18-B. Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- A más tardar en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrega en vigor del presente decreto se deberán realizar las adecuaciones correspondientes en el Manual de Organización de la Secretaría Técnica y de Planeación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

(RÚBRICA)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PRIVADA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 6, 9 apartado A, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que la organización con la que cuenta actualmente la Secretaría de Privada del Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, funciona de tal manera que desde el momento de su creación a la fecha ha permitido que muchas de las propuestas del Ejecutivo hayan dejado de serlo para convertirse en realidades; sin embargo, aún es necesario que se adapte a las nuevas circunstancias que se presentan en materia política y social, a fin de que el funcionamiento del gobierno sea más eficiente al momento de satisfacer las demandas que surgen de parte de la sociedad.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 dentro de su Objetivo 1.2 Administración eficiente y ordenada tiene como propósito Mejorar la calidad de los procesos de la administración pública estatal y de los servicios que ofrece a las personas. Así mismo en su Estrategia 1.2.1 se plantea adecuar el marco institucional de la gestión gubernamental a los requerimientos del desarrollo económico y social del estado.

Que con la finalidad de que el gobierno se vea fortalecido, es preciso mejorar la estructura administrativa, realizando para ello algunos cambios dentro de las áreas que conforman la administración pública estatal, teniendo además como objetivo una administración más transparente en cuanto a sus funciones y resultados.

Que por medio de la presente reforma se incorpora el Departamento de Control y Correspondencia a la estructura orgánica de la Secretaría Privada del Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza por lo que resulta fundamental que su estructura y reglamentación interna se encuentren armonizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA PRIVADA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción VI al artículo 4, la Sección Sexta denominada del Departamento de Control de Correspondencia y el artículo 13 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría Privada del Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ... a V. ...

VI. Departamento de Control de Correspondencia.

SECCIÓN SEXTA**DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA**

Artículo 13 BIS. Corresponde al Departamento de Control de Correspondencia:

I. Elaborar una síntesis de los documentos;

- II. Preparar los memorándums y oficios para firma del Secretario Privado;
- III. Analizar el asunto de cada documento y turnarlo para su atención, después del acuerdo, a la dependencia respectiva;
- IV. Dar seguimiento de la atención que se brinda a cada uno de los asuntos que ingresan dirigidos al Titular del Ejecutivo del Estado;
- V. Controlar los documentos que son asignados por el Secretario Privado y su entrega a quien corresponda cuando sean firmados;
- VI. Registrar, y elaborar los oficios con sus respectivas instrucciones de las invitaciones dirigidas al Titular del Ejecutivo del Estado;
- VII. Distribuir y enviar a las diferentes instancias la correspondencia turnada por la Secretaría Privada;
- VIII. Atender las solicitudes de particulares y dependencias en relación a los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás inherentes a este departamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- A más tardar en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto se deberán realizar las adecuaciones correspondientes en el Manual de Organización de la Secretaría Privada del Titular del Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 979.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley de Pensiones del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el sistema pensionario del municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende:

- I.-** Por patrón, el Municipio de Zaragoza, sus órganos centralizados, descentralizados, desconcentrados y paramunicipales;
- II.-** Por trabajador, toda persona física que presta un servicio físico o intelectual al municipio, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de pago de sueldos;
- III.-** Por Gabinete, al Gabinete de Pensiones del municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza;
- IV.-** Por pensionado, toda persona que habiendo cumplido los requisitos señalados en esta Ley, tenga derecho a una pensión y se retire del servicio, para gozar de los mismos;
- V.-** Por beneficiarios, a la persona o personas que por disposición de esta Ley se les reconozca tal carácter para disfrutar de los beneficios concedidos en la misma ante la ausencia del titular del derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de esta Ley;
- VI.** Por sueldo de cotización, el que sirve para el cálculo de las cuotas y aportaciones al Fondo que se integrará sobre la base del sueldo presupuestal del trabajador, más compensación y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo;

Si el trabajador desempeña varios puestos que devengan diversos sueldos, estos últimos se acumularán para integrar el sueldo de cotización;

Este sueldo en ningún caso podrá ser menor que el salario mínimo ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del Estado;
- VII.** Por sueldo regulador, el promedio ponderado de los sueldos de cotización de toda la vida activa del trabajador, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Este no podrá ser superior al último salario sueldo neto que hubiera recibido el trabajador en activo;
- VIII.** Por aportación, al monto que debe cubrir al Fondo el patrón, equivalente a un porcentaje determinado del sueldo de cotización del trabajador;
- IX.** Por cuota, al monto que debe cubrir al fondo el trabajador, equivalente a un porcentaje determinado de su sueldo de cotización.
- X.** Por Fondo, al fondo de pensiones que estará fideicomitado.

DEL FONDO DE PENSIONES

ARTÍCULO 3.- El Fondo se constituirá de la siguiente manera:

- I.-** Con la aportación obligatoria del patrón, equivalente al 12.50% del sueldo de cotización de los trabajadores.
- II.-** Con la cuota obligatoria de los trabajadores de una cantidad equivalente al 12.50% del sueldo de cotización que perciban.
- III.-** Con los intereses, rentas y demás utilidades que se obtengan de la inversión o préstamos de acuerdo a este ordenamiento de las cuotas y aportaciones a que se refiere las fracciones anteriores.
- IV.-** Con los bienes muebles e inmuebles que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, Instituciones Públicas o Privadas y los particulares donen a favor del Fondo.
- V.-** Con los subsidios y aportaciones periódicas o eventuales hechas a su favor por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal o de Instituciones Públicas o Privadas o de Particulares.
- VI.-** Con todos los demás bienes que adquiera por cualquier medio legal.

Las cuotas y aportaciones, deberán ser validadas actuarialmente de manera que exista equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del Fondo.

Las valuaciones actuariales deberán realizarse al menos una vez cada 4 años.

ARTÍCULO 4.- En ningún caso y por ninguna autoridad se podrá disponer de los bienes, derechos y fondos pertenecientes al Fondo, ni a título de préstamo al Municipio de Zaragoza, aun cuando se pretenda el pago de intereses o renta, pues sólo estarán afectos a la prestación de los beneficios sociales previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el Fondo, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 6.- Queda prohibido a los integrantes del Gabinete de Pensiones, otorgar fianza o aval que graven el Fondo.

ARTÍCULO 7.- Todo acto, contrato o documento que implique obligación, derecho inmediato o eventual para el Fondo, deberá ser registrado en su contabilidad.

ARTÍCULO 8.- El Fondo será administrado por una institución bancaria, con la que el Consejo Directivo celebrará un contrato de fideicomiso, en cuyo clausulado será obligación consignar que la Institución Fiduciaria únicamente cubrirá las cantidades amparadas mediante la orden de pago que en lo relativo formulen el Presidente o el Tesorero del Gabinete por concepto de beneficios que se establecen en este ordenamiento. En la orden de pago será obligación de los integrantes del Gabinete, remitir copia certificada del acta de la sesión correspondiente en la que se hubiese concedido el beneficio de que se trate.

ARTÍCULO 9.- La Tesorería del Municipio de Zaragoza, los Organismos Descentralizados o Desconcentrados tienen la obligación de consignar a la Institución Fiduciaria las cuotas y aportaciones que le correspondan al patrón y a los trabajadores en los términos de las fracciones I y II del Artículo 3 de esta Ley.

La Tesorería Municipal y los Organismos Descentralizados o Desconcentrados del Municipio deberán enterar las cuotas y aportaciones a que se refiere el párrafo anterior dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se pague la nómina al trabajador. En caso contrario, deberá cubrir un interés similar a la tasa líder que tenga establecida la Institución Fiduciaria más un punto porcentual mensual por el tiempo que persista el adeudo.

El cumplimiento del entero de las cuotas y aportaciones a que se refiere este artículo deberá estar garantizado con las participaciones que reciba el Municipio.

El propio titular de la Tesorería Municipal remitirá al Gabinete el documento justificativo de las cuotas y aportaciones, conjuntamente con una relación de los trabajadores a cuyo favor se hubiesen hecho.

ARTÍCULO 10.- En caso de que el patrón interrumpa las aportaciones a su cargo, el derechohabiente o sus beneficiarios tendrán derecho a exigir que el patrón aporte las cuotas omitidas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 11.- Se crea el Gabinete de Pensiones del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza como una instancia de opinión, consulta y resolución en materia de pensiones para el municipio, el cual estará integrado por:

- I.** Quien sea titular de la Presidencia Municipal de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza;
- II.** Quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** Quien sea titular de la Tesorería Municipal;
- IV.** Quien sea titular de la Contraloría Municipal;
- V.** Quien sea Síndico o Síndica de Mayoría; y
- VI.** Dos representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 12.- El Gabinete estará presidido por quien sea titular de la Presidencia Municipal y estará coordinado por quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que encabezará las reuniones en la ausencia de quien sea titular de la Presidencia Municipal.

A excepción de quien sea titular de la Presidencia Municipal, ningún otro miembro del Gabinete podrá nombrar suplentes.

ARTÍCULO 13.- Las funciones del Gabinete serán las siguientes:

- I.** Servir como un mecanismo de coordinación en materia de pensiones para el Municipio;
- II.** Cumplir y hacer cumplir con exactitud las disposiciones de esta Ley;
- III.** Emitir opiniones en los asuntos relacionados a las pensiones en el Municipio.
- IV.** Recibir de quien sea titular de la Tesorería, los proyectos de resolución, efectuar la revisión de los expedientes y emitir las resoluciones en las que se determine la procedencia o no de las pensiones solicitadas.
- V.** Emitir los mandatos al fideicomiso para el pago de pensiones y las instrucciones para la inversión de los recursos.
- VI.** Tomar en consideración los resultados y recomendaciones del estudio actuarial correspondiente para la correcta administración del fondo.
- VII.** Las demás que establezca esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14.- El Gabinete se reunirá mensualmente por convocatoria de quien sea titular de la Presidencia Municipal, por conducto de quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento.

Cuando se estime conveniente, quien sea titular de la Presidencia Municipal, podrá invitar a los ciudadanos, funcionarios, expertos y representantes de instituciones académicas y de investigación, que se determine con quienes se realizarán consultas.

ARTÍCULO 15.- Quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento será responsable de llevar a cabo el registro y seguimiento de los acuerdos asumidos; el resguardo y conservación de información y documentos; la organización y apoyo documental de las reuniones, así como elaborar y conservar las minutas correspondientes y las demás acciones que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Gabinete.

ARTÍCULO 16.- El Gabinete celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias para la eficaz administración del fondo, debiéndose convocar a ellas, cuando menos, con 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones del gabinete serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de sus miembros, debiendo figurar en todo caso quien sea titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría del Ayuntamiento o sus sustitutos y un representante de los trabajadores.

ARTÍCULO 18.- Las votaciones para los acuerdos del Gabinete se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, quien sea titular de la Presidencia Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Las actas de las sesiones del Gabinete se consignarán en un libro destinado especialmente para ese objeto, el cual estará bajo la custodia y conservación de quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Quien ocupe la Presidencia del Gabinete tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Convocar a los miembros del Gabinete a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al Orden del Día que para ese efecto elabore;
- II.-** Presidir y dirigir las sesiones del Gabinete y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
- III.-** Autorizar, en unión de quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento, las Actas que se levanten de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Gabinete;
- IV.-** Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que debiendo ser conocidos por el Gabinete, no admitan demora dada su urgencia, dando cuenta de ello al Gabinete de la decisión tomada para su revocación, modificación o confirmación, en su caso.

ARTÍCULO 21.- Quien ocupe la titularidad de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I.-** Comunicar a los demás miembros del Gabinete las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.-** Tomar las votaciones de los miembros presentes en cada sesión;
- III.-** Levantar y autorizar con sus firmas las actas correspondientes a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre el Gabinete;
- IV.-** Llevar el control de la correspondencia y someterla a la firma de quien sea el titular de la Presidencia Municipal; y
- V.-** Los demás que determinen esta Ley y los que en adición a los anteriores les sean expresamente señalados de quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 22.- Las faltas temporales de quien sea titular de la Secretaría del Ayuntamiento serán suplidas por la persona que designe quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 23.- Quien sea titular de la Tesorería tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Preparar el presupuesto anual de ingresos y de egresos de las prestaciones establecidas en esta Ley para ser sometido a la consideración y aprobación, en su caso, del Gabinete;

II.- Preparar los estados financieros mensuales y los informes generales y especiales, para su examen y aprobación, en su caso, por parte del Gabinete;

III.- Revisar los movimientos de ingresos y egresos que se efectúen;

IV.- Rendir mensualmente ante el Gabinete un informe de los beneficios otorgados con especificación de los montos que en forma periódica o de préstamos se haya entregado;

V.- Firmar conjuntamente con quien sea titular de la Presidencia Municipal las órdenes de pago que procedan;

VI.- Autorizar, en conjunto con quien sea titular de la Presidencia Municipal, los préstamos quirografarios de acuerdo con el reglamento respectivo;

VII.- Recibir las solicitudes así como los documentos relativos y elaborar los proyectos de resolución de pensión, y someterlos a consideración del Gabinete de Pensiones para que determine la procedencia o no de la pensión solicitada; y

VIII.- Los demás que determine esta Ley y los que en adición a los anteriores, le sean expresamente señalados por quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 24.- Las faltas temporales de quien sea titular de la Tesorería serán suplidas por la persona que designe quien sea titular de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 25.- Los beneficios y servicios sociales establecidos en esta Ley se concederán:

I.- A los Trabajadores al servicio del Municipio de Zaragoza, Coahuila de Zaragoza;

II.- A los Trabajadores de los Organismos Descentralizados, desconcentrados o paramunicipales de la Administración Municipal que por ley sean incorporados a su régimen;

III.- A los Pensionados; y

IV.- A los Beneficiarios tanto de los trabajadores como de los pensionados.

No serán sujetos a los beneficios que se establecen en esta Ley, aquellas personas que perciban emolumentos mediante recibo de honorarios, por contrato de obra, mediante interinatos o a quienes el patrón pague cuotas para el pago de pensiones a otra institución diversa del Municipio.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DISTINTOS BENEFICIOS QUE CONCEDE

ESTA LEY Y FORMAS DE ADQUIRIRLOS

ARTÍCULO 26.- Los beneficios que otorga la presente Ley son los siguientes:

I.- Pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio;

II.- Pensión por Vejez;

III.- Pensión Anticipada por Retiro;

IV.- Pensión por Incapacidad por Causas Ajenas al Servicio;

V.- Pensión por Incapacidad por Riesgos de Trabajo;

VI.- Pensión por Muerte por Causas de Trabajo;

VII.- Pensión por Muerte por Causas Ajenas al Trabajo;

VIII.- Pago único de Gastos de Funeral;

IX.- Préstamos quirografarios a corto plazo; y

X.- Créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria.

Los anteriores beneficios serán concedidos en la medida en que así lo permita la situación financiera del Fondo dando preferencia a las pensiones.

ARTÍCULO 27.- El derecho a la pensión es imprescriptible. Las pensiones caídas, las indemnizaciones globales y cualquier prestación en dinero a cargo del Fondo, que no se reclamen dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Fondo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PENSIONES POR RETIRO

ARTICULO 28.- La pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio, se concederá al trabajador que cumpla cuando menos 30 años de servicio y un mínimo de 65 años de edad.

El monto de la pensión en este caso será del 70% del sueldo regulador.

ARTICULO 29.- La pensión por vejez se concederá al trabajador que haya cumplido cuando menos 65 años de edad y un mínimo de 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez será de un porcentaje del sueldo regulador, de acuerdo con la antigüedad al momento del retiro conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
15	38.50%	23	55.30%
16	40.60%	24	57.40%
17	42.70%	25	59.50%
18	44.80%	26	61.60%
19	46.90%	27	63.70%
20	49.00%	28	65.80%
21	51.10%	29	67.90%
22	53.20%	30 o más	70.00%

ARTÍCULO 30.- El trabajador podrá optar por una pensión anticipada por retiro a partir de los 60 años de edad, el monto de esta pensión se reducirá un 5% por cada año que le falte para cumplir 65 años, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión de vejez, establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 31.- Las pensiones a que se refiere este capítulo serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el capítulo séptimo de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- El monto de las pensiones por retiro por edad y antigüedad en el servicio, vejez y anticipada por retiro, aumentarán anualmente en el mes de febrero, en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

CAPÍTULO SEXTO

PENSIÓN POR INHABILITACIÓN FÍSICA O MENTAL

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de esta Ley, se entenderán como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

ARTÍCULO 34.- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.

ARTÍCULO 35.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como incapacidad permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.

ARTÍCULO 36.- No se considerarán riesgos de trabajo:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato, presentándole la prescripción suscrita por el médico;
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí mismo o de acuerdo con otra persona;
- IV. Los que sean resultado de un intento de suicidio o efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste; y
- V. Cuando la incapacidad tenga su origen en actividades ajenas a las encomendadas al trabajador por la entidad de su adscripción.

ARTÍCULO 37.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos 5 años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio.

ARTÍCULO 38.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio, tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por riesgos de trabajo.

ARTÍCULO 39.- No habrá derecho a la pensión por incapacidad por riesgos de trabajo o incapacidad por causas ajenas al trabajo cuando la persona inhabilitada pueda desempeñar algún puesto o trabajo diferente al que venía ejecutando, pues en este caso se le instalará en proporción a sus aptitudes.

ARTÍCULO 40.- A efecto de establecer la inhabilitación total y permanente del trabajador, se tomará en consideración el dictamen del médico del ISSSTE, de la especialidad de que se trate. Si el afectado está en desacuerdo con el dictamen del ISSSTE, él o sus representantes podrán designar médicos particulares para que dictaminen.

En caso de no coincidir ambos dictámenes, el patrón propondrá al afectado una terna de especialistas, de reconocido prestigio profesional, para que elija uno de entre ellos, el cual dictaminará el caso en forma definitiva, y una vez hecha por el afectado la elección del tercero en discordia, el dictamen de éste será inapelable y por tanto obligatorio para el interesado y para el patrón.

ARTÍCULO 41.- El monto de la pensión por incapacidad total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al momento del siniestro, del sueldo regulador, conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
5 a 14	35.00%	23	55.30%
15	38.50%	24	57.40%
16	40.60%	25	59.50%
17	42.70%	26	61.60%
18	44.80%	27	63.70%
19	46.90%	28	65.80%
20	48.00%	29	67.90%
21	50.10%	30 o más	70.00%
22	53.20%		

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo

ARTÍCULO 42.- La pensión por incapacidad por riesgos de trabajo será del 70% del sueldo regulador.

ARTÍCULO 43.- El monto de la pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo aumentará anualmente en el mes de Febrero, en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

ARTÍCULO 44.- Las pensiones a que se refiere este capítulo serán vitalicias, con transmisión a beneficiarios de acuerdo con lo establecido en capítulo séptimo de esta Ley.

ARTÍCULO 45.- La pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.

En tal caso el patrón tendrá obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo, o en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalente a los que disfrutaba al acontecer la incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.

ARTÍCULO 46.- No se concederá la pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo:

- I. Cuando el estado de incapacidad sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por él mismo.
- II. Cuando el estado de incapacidad sea anterior a la fecha de alta del trabajador en servicio.

ARTÍCULO 47.- Será facultad del patrón constatar periódicamente la incapacidad del trabajador.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PRESTACIÓN POR MUERTE DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 48.- Los beneficiarios del trabajador, o pensionado tendrán derecho a percibir una ayuda para gastos de funerales equivalente a 20 veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado contra la presentación del acta de defunción.

ARTÍCULO 49.- Los beneficiarios de un pensionado por retiro por edad y antigüedad en el servicio, vejez, anticipada por retiro, incapacidad por causas ajenas al servicio o incapacidad por riesgos de trabajo fallecido, tendrán derecho a recibir una pensión equivalente al 90% de la pensión que venía recibiendo el titular por el tiempo establecido en este capítulo.

ARTÍCULO 50.- Si el trabajador, independientemente de la antigüedad en el servicio, fallece por causas de trabajo, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión por muerte por causas de trabajo. El monto de esta pensión será del 70% del sueldo regulador.

ARTÍCULO 51.- Si el trabajador activo muere por causas ajenas al trabajo y cuenta con más de 5 años de servicio, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión por muerte por causas ajenas al trabajo. El monto de esta pensión será de un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de la antigüedad al momento del siniestro, y se concederá conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
5 a 14	35.00%	23	55.30%
15	38.50%	24	57.40%
16	40.60%	25	59.50%
17	42.70%	26	61.60%
18	44.80%	27	63.70%
19	46.90%	28	65.80%
20	48.00%	29	67.90%
21	50.10%	30 o más	70.00%
22	53.20%		

ARTÍCULO 52.- Las pensiones descritas en los artículos 49, 50 y 51 de esta Ley aumentarán anualmente en el mes de febrero en la misma proporción en que aumente el Índice Nacional de Precios al Consumidor, según la cuota diaria de su pensión.

ARTÍCULO 53.- Las prestaciones que en este capítulo se conceden a los beneficiarios, se otorgarán en el siguiente orden:

- I.-** El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años o de hasta 25 años en caso de que acrediten estar estudiando, acordes a su edad, o incapaces durante el tiempo que dure la incapacidad;
- II.-** A falta de cónyuge, la persona con quien haya vivido en concubinato siempre que el trabajador o pensionado hubiera tenido hijos o vivido en su compañía durante el tiempo que señale el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Si al morir el trabajador o pensionado, tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión; y
- III.-** A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador o pensionado.

La pensión a que tengan derecho los beneficiarios se otorgará en partes iguales y el pago será retroactivo a la fecha del deceso del trabajador o pensionado.

Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

ARTÍCULO 54.- Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se suspenderá el pago, hasta que se acredite el pago a quien en derecho proceda, debiéndose cubrir en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que el nuevo beneficiario tenga derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.

En caso de que dos o más beneficiarios reclamen el derecho a la pensión como cónyuge supérstite, se suspenderá el trámite y se estará a la resolución judicial que corresponda, sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, otorgándose a éstos el porcentaje respectivo.

Cuando un beneficiario, ostentándose como cónyuge supérstite, exhiba la sentencia ejecutoria que acredite el estado civil que aduce para reclamar un beneficio que se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, procederá la revocación de la pensión y se concederá al acreditante, quien la percibirá a partir de la fecha de la suspensión, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas.

ARTÍCULO 55.- Los derechos a percibir pensión por los familiares beneficiarios del servidor público o pensionista se pierden por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando quien sea cónyuge beneficiario contraiga nupcias o llegare a vivir en concubinato;
- II. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por convenio o condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario, ascendientes y nietos con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviese en concubinato;
- III. Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza. Estos perderán el derecho al cumplir 25 años de edad. Los hijos incapaces perderán el derecho en cuanto cese la incapacidad; y
- IV. Por fallecimiento del beneficiario.

ARTÍCULO 56. Si el hijo pensionado llegare a los dieciocho años y no pudiere mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica, el pago de la pensión por orfandad se prorrogará de manera vitalicia siempre y cuando ésta sea total y permanente. En tal caso el hijo pensionado estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el patrón le prescriba y proporcione, y a las investigaciones que en cualquier tiempo éste ordene para los efectos de determinar su estado de incapacidad, haciéndose acreedor, en caso contrario, a la suspensión de la pensión.

ARTÍCULO 57.- El derecho al goce de la pensión de viudez comenzará el día siguiente del fallecimiento del trabajador o pensionista, y cesará al cumplirse cualquier supuesto establecido en el artículo 55 de esta Ley.

ARTÍCULO 58.- El disfrute de una pensión por viudez, derivada de los derechos de un trabajador o pensionista en favor de sus beneficiarios será compatible con el disfrute de la pensión por retiro por edad y antigüedad en el servicio, vejez y anticipada por retiro vejez, anticipada por retiro, incapacidad por riesgos de trabajo o incapacidad por causas ajenas al servicio que genere por derechos propios.

No será compatible el disfrute de dos o más pensiones generadas por un trabajador, en caso de que cumpla con los requisitos para acceder a más de una pensión, recibirá la de mayor cuantía sin que éstas sean acumulables.

ARTÍCULO 59.- La percepción de una pensión por orfandad, es compatible con el disfrute de otra pensión igual proveniente de los derechos derivados del otro progenitor.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 63.- Por préstamo quirografario se entiende el crédito concedido por el Gabinete a favor de un trabajador o pensionado suscribiendo un documento a favor del Fondo, en la que se ampare la cantidad recibida, más los intereses correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Todo trabajador con más de 2 años de antigüedad o pensionado, tendrá derecho a que se le otorgue un crédito quirografario de conformidad con las posibilidades económicas del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior.

ARTÍCULO 65.- Los préstamos a que se refiere este capítulo causarán un interés anual, sobre saldos insolutos, de al menos la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales.

ARTÍCULO 66.- Para tener derecho a gozar del beneficio previsto en este capítulo el trabajador en activo, deberá tener una antigüedad efectiva de 2 años de haber ingresado al trabajo al servicio del patrón.

ARTÍCULO 67.- El plazo máximo para su pago será de 2 años programando los pagos respectivos para que sean deducidos de su nómina. El monto de las deducciones por este concepto no podrá ser superior al 30% de la percepción mensual del trabajador o pensionado.

ARTÍCULO 68.- En caso de fallecer el trabajador o pensionado, y tener adeudos al fondo, se descontará la cantidad adeudada de las que habrán de recibir los beneficiarios.

ARTÍCULO 69.- Para hacer efectivos los préstamos que conceda, independientemente de poder hacer el descuento en las nóminas, la Tesorería del Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer para su cobro las vías que procedan conforme a la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Los créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria, se otorgarán de conformidad con las posibilidades económicas del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior.

CAPÍTULO DÉCIMO

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- La Tesorería Municipal mantendrá al corriente las nóminas correspondientes de los trabajadores de planta del patrón, proporcionando los informes que sean necesarios para lograr una mejor prestación de los servicios y beneficios sociales encomendados por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 72.- Los trabajadores activos, y pensionados deberán notificar a la Tesorería Municipal el nombre de sus beneficiarios mediante carta testamentaria.

En la carta testamentaria sólo se podrá instituir como beneficiario a los comprendidos en el artículo 53 de esta ley, en el orden previsto en dicho precepto.

ARTÍCULO 73.- Los préstamos quirografarios se concederán por el Fondo siempre que las reservas sean suficientes para garantizar preferentemente los beneficios que por jubilaciones, inhabilitación y muerte del trabajador, que concede la presente ley.

ARTÍCULO 74.- La separación por licencia sin goce de sueldo del trabajador o la suspensión de la relación de trabajo, se computará, para los efectos de esta Ley, como tiempo efectivo de servicio, en los siguientes casos:

I.- Cuando la licencia se conceda por período que no exceda de 6 meses, dentro de un período de trabajo de 36 meses;

II.- Cuando la licencia se conceda al trabajador para desempeñar cargos públicos o comisiones sindicales, mientras duren dichos cargos o comisiones;

III.- Cuando el trabajador sufra prisión preventiva seguida de sentencia absolutoria mientras dure la privación de la libertad;

IV.- Cuando el trabajador fuere suspendido de su empleo conforme a la Ley, por todo el tiempo que dure la suspensión y mientras tanto no fuere reinstalado en su empleo por virtud del auto ejecutorio a su favor.

En los casos antes señalados el trabajador deberá de pagar las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 75.- Los pensionados recibirán anualmente un aguinaldo equivalente a 30 días de la pensión que estén disfrutando.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los pensionados que estén disfrutando una pensión a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, o tengan derecho adquirido a disfrutar de alguna de ellas, la mantendrán en los términos y condiciones en los que la hayan adquirido.

TERCERO.- Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición.

CUARTO.- Para los trabajadores en transición el sueldo regulador, será el promedio ponderado de los últimos sueldos de cotización, previa actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al año en que alcance los requisitos para obtener una pensión al 100% conforme a la siguiente tabla:

Año en que adquiere el derecho a la jubilación al máximo	Número de años de sueldo a promediar
2016	0
2017	1
2018	2
2019	3
2020	4
2021	5
2022	6
2023	7
2024	8
2025	9
2026 o más	10

Para determinar el año en que cumpliría los requisitos para obtener una pensión al 70% se establecen en los artículos sexto o séptimo transitorios.

QUINTO.- Para los efectos del artículo 28 de la presente Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a la pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el Servicio al contar con al menos una antigüedad mínima de 30 años y cumplir con una edad mínima de 63 años.

El monto de la pensión será el 70% del sueldo regulador establecido en el artículo quinto transitorio.

SEXTO.- Para los efectos del artículo 29 de la presente Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a la pensión por vejez al contar con la edad mínima requerida en el artículo transitorio anterior y al menos 15 años de servicio.

El monto de la pensión por vejez se calculará dependiendo de la antigüedad conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje	Antigüedad	Porcentaje
15	38.50%	23	55.30%
16	40.60%	24	57.40%
17	42.70%	25	59.50%
18	44.80%	26	61.60%
19	46.90%	27	63.70%
20	49.00%	28	65.80%
21	51.10%	29	67.90%
22	53.20%	30 o más	70.00%

Estos porcentajes serán con relación al sueldo regulador definido en el artículo quinto transitorio.

SÉPTIMO.- Para los efectos del artículo 30 de la presente Ley, el trabajador podrá optar por una pensión anticipada por retiro a partir de los 60 años de edad, el monto de esta pensión se reducirá un 5% con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión descrita en los artículos sexto o séptimo transitorio, según sea el caso, por cada año que le falte para cumplir 65 años.

OCTAVO.- Para los trabajadores en transición, las aportaciones a cargo del patrón, descritas en la fracción I del artículo 3 de esta Ley, serán de un porcentaje del sueldo de cotización de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE
2016	11.00%
2017	12.00%
2018	13.00%
2019	14.00%
2020	15.00%
2021	16.00%
2022	17.00%
2023	17.00%
2024 en adelante	17.00%

NOVENO.- Las cuotas a cargo del trabajador en transición, descritas en la fracción II del artículo 3 de esta Ley, serán de un porcentaje de su sueldo de cotización de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE
2016	0.50%
2017	1.00%
2018	1.50%
2019	2.00%
2020	2.50%
2021	3.00%
2022	3.50%
2023	4.00%
2024	4.50%
2025	5.00%
2026	5.50%
2027	6.00%

2028	6.50%
2029	7.00%
2030	7.50%
2031	8.00%
2032 en adelante	8.50%

DÉCIMO.- El Gabinete emitirá un reglamento interno para el otorgamiento de créditos quirografarios en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

DÉCIMO PRIMERO.- El Gabinete emitirá un reglamento interno para el otorgamiento de créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 980.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el numeral 1 en la fracción VI del artículo 102, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 102. . . .

. . . .
. . . .
. . . .

I. a V.

VI.

1.

Se necesitará de la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y se limitará el subsidio, apoyo administrativo o estímulo fiscal hasta por un 30% del valor de la contribución, para todos aquellos casos que determine el Ayuntamiento y no estén previstos en el párrafo anterior.

2. a 4.

VII. a IX.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la fracción I del artículo 383, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 383.-

.....

I.-

Previo acuerdo, fundado y motivado, se necesitará de la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y se limitará la condonación hasta por un 30% del valor de la contribución, para todos aquellos casos que determine el Ayuntamiento y no estén previstos en el párrafo anterior.

II. a III.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 982.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1 y 57 correspondientes al Presupuesto de Ingresos y el Capítulo Cuarto de la Ley de Ingresos del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, del ejercicio fiscal 2017, contenida en el Decreto número 641, de fecha 23 de diciembre de 2016, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-

Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2017	Francisco I. Madero
TOTAL DE INGRESOS	135,877,361.60

....

10	Ingresos Derivados de Financiamientos		952,797.60
	1	Endeudamiento Interno	0.00
	1	Deuda Pública Municipal	0.00
	2	Endeudamiento externo	952,797.60
	1	Endeudamiento externo	952,797.60

ARTÍCULO 57.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I, 12, 20 y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por la cantidad de \$79,399.80 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 Moneda Nacional) mensual, más intereses y accesorios financieros correspondientes, a un plazo hasta 20 años, con objeto de participar en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en el Alumbrado Público Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **“Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y cuestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 11, fracción I, 12, 20, 23, 24, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA**NÚMERO 983.-**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 44, y se modifica el contenido del artículo 45 de la Ley Estatal de Educación de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTICULO 44.-

En todos los casos se atenderá a los educandos bajo un modelo de enseñanza adecuado a sus condiciones y necesidades de aprendizaje. Los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género deberán ser la base fundamental de este modelo y privilegiar un sistema incluyente para los alumnos.

ARTÍCULO 45.- El servicio de educación especial, bajo el principio de inclusión, incluirá orientación y programas de capacitación y apoyo a los padres o tutores y a los maestros de las escuelas regulares a las que se integren alumnos con necesidades especiales.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de noviembre de 2017**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 992.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble con una superficie de 364.14 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Residencial del Norte" de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEMARNAC) Región Laguna.

El inmueble antes mencionado se identifica como lote municipal ubicado en Avenida de las Piedras caso esquina con Avenida Las Joyas en el Fraccionamiento Residencial del Norte, con una superficie de 364.14 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 21.00 metros y colinda con Avenida de las Piedras.
Al Sur: mide 21.00 metros y colinda con Fraccionamiento Villas La Merced.
Al Oriente: mide 17.34 metros y colinda con lote ocupado por SIMAS
Al Poniente: mide 17.34 metros y colinda con fracción del mismo terreno.

Dicho inmueble se encuentra inscrito con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 6403, Foja 232, Libro 38-D, Sección I, de fecha 09 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de un centro de monitoreo ambiental. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 993.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie total de 10,308.60 M2., ubicado en el fraccionamiento "Montebello" de esa ciudad, a favor del Consejo Promotor para el Desarrollo de las Reservas Territoriales de Torreón, el cual fue desincorporado con Decreto número 630 publicado en el Periódico Oficial de fecha 17 de enero de 2017.

El inmueble antes mencionado se identifica como fracción de terreno de área vial en desuso de la calle Sección 38 del Fraccionamiento Montebello, de esa ciudad, con una superficie de 10,308.60 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: mide 447.62 metros y colinda con barda perimetral del Fraccionamiento Montebello.

Al Sureste: mide en línea quebrada en 153.87 metros y colinda con manzana 7; 16.01 metros y colinda con calle Hotel Río Nazas; 214.75 metros y colinda con manzana 8; 13.03 metros y colinda con calle Pueblo de Torreón y 33.12 metros y colinda con manzana 13; todos del fraccionamiento Mayrán.

Al Este: mide 22.08 metros y colinda con área vial de la calle Sección 38.

Al Suroeste: mide 29.52 metros y colinda con área vial de la calle Sección 38.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de dar certidumbre patrimonial a sus actuales poseedores y con esto llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término del plazo de veinticuatro meses, contados a partir de su fecha de publicación, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de noviembre de 2017

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 994.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, una superficie total de 14,468.32 M2, identificados en dos bienes inmuebles; el primero con una superficie de 10,000.00 M2., y el segundo con una superficie de 4,468.32 M2., ambos ubicados en el Fraccionamiento Los Laureles, de esa ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila, (CECYTEC).

- El primer inmueble cuenta con una superficie de 10,000.00 M2., ubicado en el Fraccionamiento Los Laureles de esa ciudad, y se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 10,000.00 M2.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	3,178,089.595	347,504.138
A	R	S 70°42'16" E	146.74	R	3,178,041.105	347,642.636
R	S	S 13°57'49" W	70.51	S	3,177,972.680	347,625.622
S	G	N 76°02'11" W	115.26	G	3,178,000.492	347,513.772
G	A	N 06°10'15" W	89.62	A	3,178,089.595	347,504.138

Dicho inmueble se encuentra inscrito con a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 52159, Libro 522, Sección I, de fecha 18 de diciembre de 2015.

- El segundo inmueble cuenta con una superficie de 4,468.32 M2., ubicado en el Fraccionamiento Los Laureles de esa ciudad, y se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 4,468.32 M2.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				R	3,178,041.105	347,642.636
R	B	S 70°42'16" E	105.64	B	3,178,006.197	347,742.343

B	C	S 69°33'11" W	30.00	C	3,177,995.717	347,714.233
C	D	S 65°17'58" W	30.00	D	3,177,983.180	347,686.977
D	E	S 61°02'44" W	30.00	E	3,177,958.857	347,660.727
E	F	S 56°47'30" W	6.23	F	3,177,965.246	347,655.517
F	S	N 76°02'11" W	30.80	S	3,177,972.680	347,625.622
S	R	N 13°57'49" E	70.51	R	3,178,041.105	347,842.536

Dicho inmueble se encuentra inscrito con a favor del R. Ayuntamiento de Piedras Negras, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 52188, Libro 522, Sección I, de fecha 18 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es que se cumpla con el interés público, con objeto de que se lleve a cabo la construcción del edificio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

**DIPUTADO PRESIDENTE
SERGIO GARZA CASTILLO.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
MARTHA HORTENSIA GARAY CADENA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 6 de noviembre de 2017

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.43 (UN PESO 43/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$818.00 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,239.00 (DOS MIL DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,120.00 (UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$169.00 (CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$301.00 (TRESCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$602.00 (SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2017.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx